



Interlocutorio	N° 1404
Radicado	05266-31-03-003-2022-00128-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante(s)	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado(s)	Cristian Camilo Romero Rojas
Asunto	Sigue adelante ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo singular de Scotiabank Colpatria S.A. contra Cristian Camilo Romero Rojas.

ANTECEDENTES

1. Scotiabank Colpatria S.A formuló demanda ejecutiva contra Cristian Camilo Romero Rojas, por las siguientes sumas de dinero:

-\$104.293.478, por capital, que corresponde a la obligación 4222740040786597, contenida en el pagaré número 222740040786597-5126450011103616-5520740002399542-5536620052035356, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de abril de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$103.853.188, por capital, que corresponde a la obligación 5126450011103616, contenida en el pagaré número 222740040786597-5126450011103616-5520740002399542-5536620052035356, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de abril de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$10.170.771, por capital, que corresponde a la obligación 5520740002399542, contenida en el pagaré número 222740040786597-5126450011103616-

5520740002399542-5536620052035356, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de abril de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$103.590.149, por capital, que corresponde a la obligación 5536620052035356, contenida en el pagaré número 222740040786597-5126450011103616-5520740002399542-5536620052035356, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de abril de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. En auto del 26 de mayo de 2022, se libró mandamiento ejecutivo y se requirió la notificación del ejecutado (fl, 10 del cuaderno principal).

3. Cristian Camilo Romero Rojas fue notificado de manera personal, a través de la dirección electrónica cristian-romerito@hotmail.com (fl 22 a 24, ídem).

En el término de traslado, el ejecutado no formuló excepciones de mérito ni acreditó el pago de la obligación.

CONSIDERACIONES:

1. El art. 422 del C.G.P., determina, que pueden tramitarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inc. 2 del artículo 440 *ídem*, establece, que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el particular, se libró mandamiento de pago por auto del 26 de mayo de 2022; Cristian Camilo Romero Rojas se notificó personalmente, según los parámetros de la Ley 2213 de 2022, porque si bien, en auto del 29 de agosto de 2022 se requirió para que se acreditara que la dirección electrónica cristian-romerito@hotmail.com era donde Romero Rojas recibía notificaciones, la prueba ya obraba en el expediente, tal

como se constata en el formulario multiproducto que suscribió el ejecutado (pág. 3, fl 8, ídem); sumado a ello, el ejecutado, en el término de traslado no se propuso excepciones de mérito ni se acreditó el pago de la obligación.

3. Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$9.000.000.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00128

13-09-2022

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b61ae8806c564fb8119c6ee5661f4e828b5a56f20f420ced46b959ea6fc20da**

Documento generado en 14/09/2022 04:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>